



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado 2019-00037
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GUSTAVO ENOTH BOLAÑO WILCHES
Asunto: Ordena efectuar notificación so pena de desistimiento tácito

Verificado el proceso de la referencia, el ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado.

Es claro que existe una carga probatoria a cargo del ejecutante y/o su apoderado, que no ha sido cumplida, teniendo en cuenta la situación generada por el Covid19 y los Decretos de orden Nacional que ordenaron suspender los términos legales desde el 25 de marzo al 30 de junio, respetuosos del debido proceso, se le concederá un término al apoderado del demandante para cumplir con la carga de la prueba; teniendo en cuenta sin embargo, el numeral 1. Del artículo 317 del Código General del Proceso que estatuye que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por lo anterior, se notificará por estado al ejecutante y se le concederá un término de 30 días, para que se efectúe la notificación al demandado, so pena de incurrir en desistimiento tácito.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR ESTADO al ejecutante para que notifique al demandado de la forma prevista en la Ley.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en caso de no cumplir con la carga procesal durante el término de la norma, se incurrirá en desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Firmado Por:

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE REMOLINO-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00cf4d1fde88dad31a7f902c54a220361e2afadf069b2882c9ae9ad3e974ee3d

Documento generado en 14/09/2020 03:10:11 a.m.